

POLÍTICA NACIONAL PARA LA RECUPERACIÓN DE LA COBERTURA ARBÓREA Y RESGUARDO DE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN DE RÍOS, QUEBRADAS, ARROYOS Y NACIENTES

Rectoría:

Carlos Manuel Rodríguez, Ministro de Ambiente y Energía

Dirección:

Haydée Rodríguez Romero, Viceministra de Agua y Mares, MINAE

Rafael Gutierrez Rojas, Director del Área de Conservación Central, SINAC-MINAE

Consolidación del documento y coordinación final del proceso:

Aurelia Víquez Bolaños, Dirección Área de Conservación Central, SINAC-MINAE

Fulvia Wohl Jiménez, Dirección Área de Conservación Central, SINAC-MINAE

Gabriel Rodríguez Castillo, Asesor, Viceministerio de Agua y Mares, MINAE

Ana María Lobo Calderón, Especialista legal ambiental, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

Maureen Ballester, Especialista en arreglos institucionales, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

José Daniel Estrada, Especialista en Monitoreo y Evaluación, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

Asesoría técnica y facilitación:

Esteban Monge Flores, CEDARENA

Sara Cascante Elizondo, CEDARENA

Maritza Rojas, CEDARENA

Irene Murillo Ruin, CEDARENA

Elizabeth Loaiza, CEDARENA

Comisión de Gestión Integral de la Cuenca del Río Grande de Tárcoles (CGICRG)

Comisión de Ecosistemas Ribereños, Estrategia Nacional Ríos Limpios

Revisión y edición:

Gabriel Rodríguez Castillo, Asesor, Viceministerio de Agua y Mares, MINAE

Ana María Lobo Calderón, Especialista legal ambiental, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

Maureen Ballester, Especialista en arreglos institucionales, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

Khalía Calvo Sánchez, Pasante, Ingeniería en Gestión Ambiental

Diseño y diagramación:

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

Esta publicación puede citarse sin previa autorización con la condición de que se mencione la fuente.

Citar como:

Disponible en formato electrónico:

Con el apoyo de: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) a través del Proyecto “Conservando la biodiversidad a través de la gestión sostenible en los paisajes de producción en Costa Rica” GEF/MINAE/PNUD.

TABLA DE CONTENIDOS

| | |
|--|----|
| Presentación | 3 |
| Acrónimos. | 4 |
| MARCO DE LA POLÍTICA | 5 |
| I. Antecedentes | 5 |
| II. Metodología Participativa | 8 |
| III. Definiciones | 9 |
| IV. Estado actual de las Áreas de Protección. | 11 |
| V. Problemática | 15 |
| 1. Objetivos | 18 |
| 1.1 Objetivo general | 18 |
| 1.2 Objetivos específicos | 18 |
| 2. Principios generales que rigen esta Política | 18 |
| 3. Ejes transversales | 20 |
| 4. Alcance | 20 |
| 5. Instituciones con competencias en la ejecución de la Política | 21 |
| 6. Actores clave para el cumplimiento de la Política. | 21 |
| 7. Ejes Estratégicos. | 22 |
| Eje 1: Recuperación de Áreas de Protección. | 23 |
| Eje 2: Gestión, resguardo y disfrute de Áreas de Protección. | 24 |
| Eje 3: Fortalecimiento institucional y gobernanza multinivel de las Áreas de Protección. | 25 |
| 8. Modelo de gestión institucional. | 32 |
| 9. Propuestas de fuentes de financiamiento de la Política | 32 |
| 10. Relación y aporte de los lineamientos de la Política con otras políticas, estrategias y planes. | 35 |
| 11. Modelo de seguimiento y evaluación | 37 |
| 12. Escalas de seguimiento y evaluación: | 37 |
| Anexo 1. Antecedentes normativos, normativa vigente sobre deber de coordinación interinstitucional y normativa aplicable a las áreas de protección de ríos, quebradas, arroyos y nacientes. | 40 |

Presentación

Las Áreas de Protección (AP) están protegidas en la Ley Forestal No. 7575 del año 1996, bajo una idea visionaria de conservación del recurso hídrico y sus ecosistemas asociados. Son un régimen especial de propiedad, que pretende evitar la contaminación y gestionar el riesgo.

Tienen sus antecedentes en nuestra casi octogenaria Ley de Aguas No. 276 de 1942, así como en la anterior Ley Forestal, por lo que podemos afirmar que es uno de los regímenes de protección más antiguos e importantes del país.

A pesar de eso, actualmente existe un irrespeto a estos espacios en aquellas subcuencas y nacientes de las que se tienen datos, pero más preocupante aún, no existe información oficial y sistematizada, sobre el estado de conservación de la inmensa mayoría de ellas. Lo que sí es claro, es que el crecimiento urbano descontrolado y poco planificado y la proliferación de actividades productivas extensivas, están ejerciendo una enorme presión sobre las AP y que es urgente que el Estado costarricense y la sociedad civil en general, procure medidas para atender esta situación.

Las consecuencias del bajo nivel de gestión de las AP son evidentes: ciudades y comunidades que le dan la espalda al río, aguas con altísimas concentraciones de contaminantes, abundancia de todo tipo de residuos sólidos que son arrastrados hasta los mares, inseguridad, asentamientos informales en sitios altamente vulnerables, pérdida de ecosistemas ribereños, entre otros.

En el 2021 el país celebrará el Bicentenario y esta administración se ha propuesto sentar las bases para una nueva visión de desarrollo para el Siglo XXI. Por ello el Plan Nacional de Descarbonización 2018-2050, señala la actualización y la formulación de nuevas políticas sectoriales. En su Eje 10 indica la necesidad de consolidar un modelo de gestión de territorios rurales, urbanos y costeros que facilite la protección de la biodiversidad, el incremento y mantenimiento de la cobertura forestal y servicios ecosistémicos, a partir de soluciones basadas en la naturaleza.

En concordancia con lo dicho, cabe mencionar que una de las tareas prioritarias en el marco de la Estrategia Nacional para la Recuperación de Cuencas Urbanas 2020-2030, Ríos Limpios, es la recuperación de los ecosistemas ribereños y la reducción del impacto de las áreas de protección invadidas.

Es así como, mediante la oficialización de la Política Nacional para la recuperación de la cobertura arbórea y resguardo de las Áreas de Protección de ríos, quebradas, arroyos y nacientes, damos un paso más adelante en la emisión de instrumentos de Política Pública necesarios para guiar las prioridades gubernamentales y el marco de acción, conforme a las competencias institucionales, para volver la mirada a los ríos, proteger el recurso hídrico y lograr las metas de aumento de cobertura boscosa, todo esto de la mano del desarrollo socioeconómico del país.

MSc. Carlos Manuel Rodríguez Echandi
Ministro de Ambiente

Acrónimos.

- Área de Conservación Central (ACC)
- Áreas de Protección (AP)
- Centro de Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales (CEDARENA)
- Comisión de Gestión Integral de la Cuenca del Río Grande de Tárcoles (CGICRG)
- Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE)
- Dirección de Agua (DA)
- Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL)
- Contraloría General de la República (CGR)
- Corredor Biológico Interurbano (CBI)
- Corredor Biológico Interurbano María Aguilar (CBIMA)
- Corredor Biológico Interurbano Río Torres Reserva de la Biosfera (CBIRT-RB)
- Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH)
- Gran Área Metropolitana (GAM)
- Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA)
- Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU)
- Ley para la Gestión Integral de Residuos (LGIR)
- Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE)
- Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT)
- Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN)
- Ministerio de Salud (MS)
- Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH)
- Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)
- Organizaciones no Gubernamentales (ONG)
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).
- Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA)

MARCO DE LA POLÍTICA

I. Antecedentes

En el año 1996 se emite la Ley Forestal 7575 del 16 de abril de 1996, la cual regula el régimen especial que cubre las áreas de protección, siendo estos espacios que requieren el mantenimiento de su cobertura arbórea y la limitación de actividades humanas de alto impacto, por su importancia para preservar los cuerpos de agua asociados a estas. El artículo número 33 de la citada ley, las define de la siguiente manera:

- a) Las áreas que bordeen nacientes permanentes, definidas en un radio de cien metros medidos de modo horizontal.*
- b) Una franja de quince metros en zona rural y de diez metros en zona urbana, medidas horizontalmente a ambos lados, en las riberas de los ríos, quebradas o arroyos, si el terreno es plano, y de cincuenta metros horizontales, si el terreno es quebrado.*
- c) Una zona de cincuenta metros medida horizontalmente en las riberas de los lagos y embalses naturales y en los lagos o embalses artificiales construidos por el Estado y sus Instituciones. Se exceptúan los lagos y embalses artificiales privados.*
- d) Las áreas de recarga y los acuíferos de los manantiales, cuyos límites serán determinados por los órganos competentes.*

La presente política versará sobre las medidas de protecciones y las necesidades de coordinación interinstitucional y participación de la sociedad civil, que se requiere para la recuperación, resguardo y sostenibilidad de las áreas de protección establecidas bajo los incisos a) y b) del artículo citado supra.

Casi 25 años han transcurrido desde la promulgación de la Ley Forestal vigente, periodo en el cual el país ha sido muy exitoso en la recuperación de cobertura boscosa, llegando al 52.4% de cobertura. Sin embargo, a nivel de bosques ribereños y de delimitación, control y protección de las áreas de protección asociadas a ríos y a nacientes -especialmente en áreas urbanas- el Estado no ha alcanzado los mismos niveles de eficiencia, y ha sido en gran parte, omiso en cuanto a sus obligaciones con respecto al resguardo de estos sitios, tanto en zonas rurales como urbanas.

Así lo señala la Contraloría General de la República (CGR) el 10 de diciembre de 2014, cuando emitió el Informe de la Auditoría de carácter especial acerca del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa para el resguardo de las AP de los ríos ubicados en la Gran Área Metropolitana, Nro. DFOE-AE-IF-14-2014¹, la cual tuvo como objetivo analizar las acciones realizadas por parte del Estado para la conservación de estas. Dicha auditoría se realizó en virtud de las competencias que le otorgan a la institución los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, así como, los artículos 17, 21 y 37 de su Ley Orgánica, Nro. 7428, del 7 de setiembre de 1994.

¹ Contraloría General de la República. Informe de la Auditoría de carácter especial acerca del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa para el resguardo de las áreas de protección de los ríos ubicados en la Gran Área Metropolitana, Nro. DFOE-AE-IF-14-2014; 2014, p. 1 (Resumen Ejecutivo).

El estudio realizado por el ente contralor, abarcó el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2013 e incluyó los ríos Torres, Siquiara, Uruca, Cañas y Toyogres, como una muestra de la situación de los 56 ríos cuyo cauce pasa por, al menos, uno de los 31 cantones que conforman la Gran Área Metropolitana (GAM). Esos 31 cantones son: San José, Mora, Santa Ana, Escazú, Alajuelita, Aserri, Desamparados, Curridabat, Tibás, Montes de Oca, Goicoechea, Moravia y Vásquez de Coronado, pertenecientes a la provincia de San José; Alajuela, Poás y Atenas de la provincia de Alajuela; Cartago, La Unión, El Guarco, Paraíso, Alvarado y Oreamuno, todos ellos de la provincia de Cartago y Heredia, Santa Bárbara, Barva, San Rafael, San Isidro, Belén, Flores, San Pablo y Santo Domingo, pertenecientes a la provincia de Heredia.

Las instituciones cuyo accionar fue objeto de análisis durante la auditoría fueron el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH), Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), y los Gobiernos Locales de la GAM.

Esta auditoría se realizó, en palabras del Ente Contralor: *“en virtud del papel primordial que revisten las áreas de protección de los ríos en la conservación y protección del recurso hídrico, y también en la mitigación de riesgos y amenazas naturales”*². En el caso específico de la GAM, el estudio de estas áreas se justifica *“ante la presión constante proveniente, en su mayoría, del crecimiento demográfico, comercial e industrial, y el efecto que esto pueda tener en la calidad y cantidad del recurso hídrico”*³.

Como parte de las conclusiones de dicho informe, se identificó la inexistencia de una política pública para la recuperación de la cobertura arbórea y el resguardo de las AP de los ríos, y la ausencia de suficientes y comprensivas medidas para el resguardo de estos sitios dentro de otras políticas públicas y estrategias⁴, lo cual es una debilidad para el impulso del accionar coordinado y estratégico de la institucionalidad.

Es ante este vacío, y en acatamiento a la disposición 4.3 del citado Informe No. DFOE-AE-IF-14-2014, dirigida a quien ocupe el cargo de Ministro (a) de Ambiente y Energía, que se inició el proceso para el diseño de esta política, bajo una metodología participativa, que incluyó el involucramiento de la institucionalidad con competencias directas e indirectas en la gestión de las AP y la participación de representantes de sociedad civil, como se detalla en el siguiente apartado.

Cabe señalar, que esta política se acoge al resguardo del inciso a) y b) del artículo 33 de la Ley Forestal 7575, en el entendido de que estas zonas de protección se hacen cruciales para el mantenimiento del recurso hídrico y de los servicios ecosistémicos que brinda la cobertura forestal a su conservación.

² Ibid.

³ Ibid.

⁴ Al respecto, la Contraloría señala que ni la Estrategia para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de Costa Rica, Plan Nacional para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico, la Política Hídrica Nacional y la Agenda del Agua contienen disposiciones relacionadas directamente con el tema de la recuperación de la cobertura arbórea y el resguardo de las áreas de protección de los ríos.

En atención a las disposiciones de la CGR contenidas en el informe ya mencionado, de diciembre de 2014, según acuerdo del Despacho Ministerial del 2015, se designó al Área de Conservación Cordillera Volcánica Central⁵ del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (ACCV-C-SINAC) como la instancia encargada de liderar el proceso para la elaboración de una política y la estrategia correspondiente, para la recuperación de AP, haciéndose énfasis que esta no sólo sería de ríos, sino también de quebradas, arroyos y nacientes de la GAM⁶.

El diseño propuesto en aquel momento, fue desarrollado por el M.Sc. Rafael Gutiérrez Rojas, director del ACCVC, la Licda. Aurelia Víquez Bolaños, Coordinadora Programa del Recurso Hídrico del ACCVC, la M.Sc. Grettel Balmaceda García, Coordinadora de la CGIRG Tárcoles, del ACCVC, el M.Sc. Bernardo Madriz Vargas, de la Oficina Ambiental Municipalidad de San Pablo de Heredia y la Licda. Marianela Montero Leytón, Asesora Legal del ACCVC.

En esa propuesta se planteó involucrar en el diseño de la estrategia al SINAC -en particular, a las Área de Conservación Cordillera Volcánica Central y Pacífico Central-, al INVU, a las 36 municipalidades -las 31 de los cantones que forman parte de la GAM, más las de San Ramón, Palmares, Naranjo, Grecia, y Valverde Vega-, así como al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), a la CNE, al Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), a la Dirección de Aguas del MINAE, a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL), a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH), al Ministerio de Salud (MS) y a las universidades públicas.

En el caso de las municipalidades, por lo complejo que resulta trabajar con un número tan amplio de gobiernos locales, se decidió socializar la información a través de la Comisión de Gestión Integral de la Cuenca del Río Grande de Tárcoles (CGICRG Tárcoles), creada mediante Decreto Ejecutivo N° 38071-MINAE, del 18 de febrero de 2014, que está estructurada por Subcomisiones Regionales, que ha generado experiencia práctica en la coordinación interinstitucional, valiosa para este proceso.

En marzo de 2015, se realizaron tres talleres: uno con asesores legales, otro con representantes de las subcomisiones de los ríos Torres, Toyogres, Cañas y Uruca y un tercero con técnicos del ACCVC y gestores ambientales de las municipalidades.

En el mes de noviembre de 2016, se contrató al Centro de Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales (CEDARENA), para que brindara apoyo y facilitación al proceso de

⁵ Actualmente denominada Área de Conservación Central (ACC)

⁶ En el seno de la Comisión de Gestión Integral de la Cuenca del río Grande de Tárcoles (C.G.I.R.G. Tárcoles, del A.C.C.V.C.-S.I.N.A.C.) se vio en este proceso una oportunidad para incluir, además de las áreas de protección de los ríos, las de las quebradas, los arroyos y las nacientes, en tanto cuerpos de agua superficiales de dominio público. Esto permitirá hacer un abordaje más integral a la problemática que la Contraloría ha identificado, pues los problemas de coordinación entre las instituciones competentes en materia de recuperación de cobertura boscosa y resguardo de áreas de protección no sólo se da en relación con las áreas de protección de los ríos, sino también con las de los otros cuerpos de agua ya mencionados.

consulta para la elaboración de la política. Es así como los días 17 de noviembre y 8 de diciembre, se realizan dos talleres para la construcción participativa de este importante instrumento. Se contó con una amplia y variada participación, 51 personas al primer taller y 56 al segundo, incluyendo personal de todas las instituciones ya mencionadas, quienes aportaron insumos fundamentales para la definición de los diferentes elementos que componen esta Política Nacional y su Estrategia de implementación.

Posterior al proceso participativo, inició un proceso de revisión técnica de los insumos generados, por parte de Viceministerio de Aguas y Mares, de especialistas del ACCVC-SINAC y de la Dirección de Aguas del MINAE, así como del equipo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), mediante la Unidad Ejecutora del Proyecto “Conservando la biodiversidad a través de la gestión sostenible en los paisajes de producción en Costa Rica” MINAE-GEF-PNUD.

Adicionalmente, durante año 2019, el proceso se vio alimentado durante la construcción de Ríos Limpios: Estrategia Nacional para la Recuperación de Cuencas Urbanas 2020-2030, oficializada en febrero del 2020, la cual establece como una de sus acciones prioritarias, la pronta aprobación de la presente Política.

II. Metodología Participativa

Como se describe en la sección de antecedentes, desde el inicio de la elaboración de la presente Política, se ha considerado que la participación de todos los actores es indispensable, por lo cual los procesos han sido ampliamente participativos. Se contó con el apoyo indispensable de MIDEPLAN, quienes se integraron plenamente en el proceso.

En 2019, se retomó la construcción participativa, iniciado por el Área de Conservación Central (ACC), la Comisión de Gestión Integral de la Cuenca del Río Grande de Tárcoles (CGICRG Tárcoles), y el Centro de Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales (CEDARENA), mediante reuniones de coordinación y la integración del grupo de trabajo. Asimismo, se contó con los aportes y retroalimentación del grupo de trabajo sobre ecosistemas ribereños de Ríos Limpios: Estrategia Nacional para la Recuperación de Cuencas Urbanas 2020-2030.

En mayo del 2020 se amplía la consulta del texto actualizado a más actores, por medio de dos talleres virtuales. En estos participaron las siguientes instituciones: MIDEPLAN, INVU, SINAC, Dirección de Agua, CNFL, AyA, CEDARENA, Universidad Nacional, Fundación Bosque Nuboso Occidente, Colectivo Río Urbano, Fundación Rutas Urbanas, Comités Locales de los Corredores Biológicos, Río Torres, Río María Aguilar y Montes del Aguacate, además las Municipalidades de Alajuela, Alajuelita, Aserrí, Barva, Belén, Cartago, Curridabat, La Unión, Montes de Oca, Moravia, Orotina, Palmares, San José, San Rafael, Santo Domingo, San Ramón y Zarcero.

Se utilizaron los insumos generados durante un proceso de consulta público, incluyendo todos los aportes realizados durante los talleres participativos realizados en 2015 y los nuevos espacios de intercambio generados durante los años 2019 y 2020.

III. Definiciones

Para efectos de la presente Política se aplicarán las definiciones contenidas en el marco normativo vigente aplicable a estos sitios. Aunado a ellos, se deberán interpretar los siguientes conceptos clave, según lo detallado en el presente apartado.

Aguas superficiales.

Aquellas que fluyen o se almacenan en la superficie del terreno. Estas aguas se originan a partir del agua de precipitación atmosférica, y de afloraciones de agua subterránea⁷. En este sentido, se debe tener presente que esta política se refiere, específicamente ríos, arroyos, quebradas y nacientes.

Arroyo

Caudal corto de agua, casi continuo⁸

Naciente o Manantial:

Flujo de agua subterránea que aflora en la superficie debido a cambios topográficos, zonas preferenciales, rasgos geológicos-estructurales como fallas, o cambios en la conductividad hidráulica, fracturas o discontinuidades. Algunos manantiales tienen una relación muy importante con los procesos de precipitación-infiltración y por lo tanto, disminuyen su caudal en épocas de poca precipitación⁹.

Quebrada

Área que desarrolla su drenaje directamente a la corriente principal de una microcuenca. Varias quebradas pueden formar una microcuenca.

Río, arroyo y quebrada

Sistema hidrográfico que conduce aguas producto de la precipitación y de la recarga subsuperficial en forma de flujo permanente o intermitente¹⁰.

Áreas de protección.

Son aquellas áreas mínimas que, por ley, deben conservar la cobertura boscosa y que, de no tenerla, deberá ser recuperada, reparada, rehabilitada, reforestada, y rearborigada, esto debido a su importancia para la conservación de aguas superficiales como ríos, quebradas, arroyos y nacientes. Desde el punto de vista jurídico, las AP constituyen una limitación al derecho de propiedad privada, acorde con lo establecido en el artículo 45 de la Constitución Política, sin embargo, dicha limitación no implica una pérdida total de los derechos y obligaciones de las personas propietarias, sobre dichos terrenos. Para efectos de la presente política, las AP se clasifican en dos tipos:

- Áreas de Protección de ríos, quebradas y arroyos.
- Áreas de Protección de nacientes (intermitentes, permanentes, captadas o sin captar).

⁷ Manual Técnico del Departamento de Aguas del Instituto Meteorológico Nacional, del Instituto Meteorológico Nacional, del 20 de mayo del 2004. La Gaceta No. 98.

⁸ Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, 2001, p. 217.

⁹ Metodologías Hidrogeológicas para la Evaluación del Recurso Hídrico del MINAE, Acuerdo 60-2012.

¹⁰ Manual Técnico del Departamento de Aguas del Instituto Meteorológico Nacional, del Instituto Meteorológico Nacional, del 20 de mayo del 2004. La Gaceta No. 98.

Invasión de Áreas de Protección

Despojo del terreno y todos aquellos actos -aunque sean cometidos por el dueño del terreno- que impliquen construcción de cualquier tipo de edificaciones sobre las AP, como por ejemplo cercas, tanques o casas. Igualmente, se considera invasión colocar una cantidad considerable de piedras, desechos, basura, materiales de construcción, árboles caídos o tierra; ello, aunque no produzca efectos negativos como vegetación destruida, impedir el libre crecimiento de árboles y vegetación, interrumpir los flujos de agua o la alteración de su libre curso, en función del bien jurídico protegido como es el recurso hídrico y los ecosistemas asociados a este¹¹. Para efectos de la presente política, se deberá analizar el daño ambiental de la obra para considerarse invasión. Quedan exentas aquellas obras que, por su propia naturaleza, deben realizarse necesariamente en AP, como, por ejemplo, puentes vehiculares y peatonales y senderos de acceso al río.

Recuperación, restauración ecológica y rehabilitación.

A nivel teórico, los términos recuperación y restauración ecológica son utilizados como sinónimos; sin embargo, para efectos de esta política, cuando se utilice el término **recuperación** se estará haciendo referencia a los procesos administrativos y judiciales tendientes a reivindicar la limitación de uso de la propiedad privada sobre los terrenos que han sido invadidos y que constituyen las áreas de protección de los cuerpos.

Mientras que **restauración** ecológica implica un conjunto de acciones tendientes a “recrear un ecosistema tan próximo como sea posible al original que existía en un sitio determinado”¹². En ese sentido, “el ecosistema restaurado contiene la mayoría de las especies, así como la estructura y productividad del ecosistema original. Solamente a través de restauración es que se logra recuperar la integridad de los ecosistemas”¹³.

En cuanto a **rehabilitación**, esta implica la recuperación de la productividad, de la estructura del paisaje, de la conectividad y de la biodiversidad asociada. En ese sentido, podría implicar “cualquier acto de mejoramiento desde un estado degradado, sin tener como objetivo final producir el ecosistema original”, aunque sí se recupere la función ecosistémica, pudiéndose dar el reemplazo de las especies que lo componen.

Restauración y rehabilitación están estrechamente relacionadas. Incluso, se habla de restauración y rehabilitación forestal y del paisaje forestal, cuando de lo que se trata es de restablecer la capacidad de forestales degradadas.

Resguardo

Guardia, la custodia y la seguridad que se pone en una cosa o de un sitio. En este caso, esa cosa o sitio lo constituyen las áreas de protección de los ríos, arroyos, quebradas y nacientes.

Servicios ecosistémicos

¹¹ Circular administrativa 02-PPP-2010, Política de persecución de los delitos ambientales, Fiscalía General de la República, Ministerio Público.

¹² Johnson M. Helmut, et al., Restauración ecológica de los sitios degradados en el cantón de Santa Ana. Municipalidad de Santa Ana. 2016, p. 10.

¹³ Ibid.

La FAO reconoce 4 tipos de servicios ecosistémicos, cuales identifica de la siguiente manera:

- Servicios de abastecimiento: son los beneficios materiales que las personas obtienen de los ecosistemas (alimento, agua, madera, fibras, combustibles)
- Servicios de apoyo: son los que permiten la producción de los demás servicios ecosistémicos (espacios en los que viven las plantas y los animales, permitiendo la diversidad de especies y manteniendo la diversidad genética)
- Servicios de regulación: los que se obtienen de la regulación de los procesos ecosistémicos (regulación de la calidad del aire y la fertilidad de los suelos, el control de las inundaciones y las enfermedades y la polinización de cultivos)
- Servicios culturales: son los beneficios inmateriales (fuente de inspiración para las manifestaciones estéticas y las obras de ingeniería, la identidad cultural y el bienestar espiritual)

Soluciones basadas en la naturaleza

Acciones para proteger, gestionar de manera sostenible y restaurar ecosistemas naturales o modificados, que aborden los desafíos sociales de manera efectiva y adaptativa, proporcionando simultáneamente beneficios para el bienestar humano y la biodiversidad (Cohen-Shacham et al, 2016)

IV. Estado actual de las Áreas de Protección.

Una de las principales acciones que busca fomentar la presente Política, es la generación de información sobre el estado real de las AP, ya que se carece de línea base sobre el estado de la gran mayoría de ellas, tal como señaló la CGR en el Informe de la Auditoría de carácter especial acerca del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa para el resguardo de las AP de los ríos ubicados en la Gran Área Metropolitana, Nro. DFOE-AE-IF-14-2014¹⁴, del El 10 de diciembre de 2014.

La Sala Constitucional también ha señalado problemas en la gestión de cuencas, incluyendo sus Áreas de Protección. En el Voto N° 2007-05894 de las 11 horas cincuenta y ocho minutos del 27 de abril de 2007 concluyó que la administración del recurso hídrico en la cuenca del río Tárcoles, *“se caracteriza por una dispersión y fragmentación de competencias entre las instituciones, evidenciándose funciones unilaterales, localistas con escasez de recursos para el control y monitoreo en donde las instituciones de gobierno, las asociaciones comunales, la academia, el sector privado y las organizaciones no gubernamentales, entre otros, así como los municipios de los Cantones de Vázquez de Coronado, Moravia, La Unión, Curridabat, Montes de Oca, Goicoechea, Tibás, Aserri, San José, Escazú, Santa Ana, Mora, Desamparados, Alajuelita, San Isidro de Heredia, San Rafael de Heredia, Santa Bárbara, Flores, Barva, Santo Domingo, Belén, Heredia, San Pablo, Alajuela, Poás, Grecia, Valverde Vega, Palmares, San Ramón, Naranjo, Atenas,*

¹⁴ Contraloría General de la República. Informe de la Auditoría de carácter especial acerca del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa para el resguardo de las áreas de protección de los ríos ubicados en la Gran Área Metropolitana, Nro. DFOE-AE-IF-14-2014; 2014, p. 1 (Resumen Ejecutivo).

Orotina, San Mateo, Turrubares, Esparza, Garabito, Mora y Puriscal realizan esfuerzos aislados de protección y mejoramiento de la cuenca”.

Para la definición de metas e indicadores, contenidos en la presente Política, se utilizó como línea base la información disponible sobre el estado de las AP de los ríos Torres, Siquiaries, Uruca, Cañas, Toyogres y María Aguilar. La información sobre los 5 primeros ríos mencionados es la levantada como parte del proceso de investigación del citado Informe de Auditoría, del Ente Contralor. Mientras tanto, la información sobre el río María Aguilar y todos sus afluentes, corresponde a la línea base elaborada como parte del documento "Diagnóstico Multidimensional: Análisis del estado de situación del Corredor Biológico Interurbano María Aguilar", levantada por el Proyecto “Conservando la biodiversidad a través de la gestión sostenible en los paisajes de producción en Costa Rica” GEF/MINAE/PNUD, a solicitud del Comité Local del citado CBI.

Cabe indicar que, un reto inicial para la implementación y medición de impacto de la presente Política, es lograr contar con información de línea base sobre el estado de las AP de los ríos a intervenir, siendo que al momento de elaboración de la presente Política, se cuenta con datos únicamente de 6 de los más de 56 ríos que atraviesan alguno de los 31 cantones de la GAM.

Los principales hallazgos sobre el estado actual de las AP en los mencionados ríos, se resume a continuación:

Ríos Torres, Siquiaries, Uruca, Cañas y Toyogres, Periodo 2011-2013.

Como parte de la Auditoría de carácter especial acerca del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa para el resguardo de las áreas de protección de los ríos ubicados en la Gran Área Metropolitana, Nro. DFOE-AE-IF-14-2014; 2014, se procedió al levantamiento de una línea base en los cinco ríos utilizados como muestra, con los siguientes resultados:

- En materia de uso del suelo, existe *“una razonable cobertura arbórea en las áreas de protección de los ríos Torres, Siquiaries, Uruca, Cañas y Toyogres”*¹⁵,
- Las AP de los ríos analizados, tienen una extensión total de 160,34 hectáreas, de las cuales 128,61 cuentan con cobertura arbórea. De las 31,73 hectáreas restantes, 15,66 cuentan con pasto arbolado y 7,95 son *“terrenos descubiertos con afloramiento de roca o algún tipo de vegetación herbácea y arbustiva pobremente desarrollada, incluyendo áreas de deposición de materiales provenientes de los ríos”*¹⁶
- Del total de hectáreas objeto de estudio, 6,22 se encuentran invadidas u ocupadas por edificaciones (4,58) y por cultivos (1,64) y que 1,90 hectáreas corresponden a sombras, carreteras y puentes.

En cuanto a las causas por las cuales se da esta situación, el informe de auditoría identifica las siguientes:

¹⁵ Ibid.

¹⁶ Ibid.

- El Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) no tiene una estrategia para el resguardo de las AP y de recuperación de la cobertura arbórea de las áreas,
- Insuficiente coordinación entre el SINAC, el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) y las municipalidades.
- Dificultades para implementar las recomendaciones de los informes de vulnerabilidad emitidos por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE).
- Construcciones dentro de los retiros de alineamientos emitidos por el INVU y falta de capacidades tecnológicas que brinden mayor eficacia y eficiencia en la emisión de dichos alineamientos.
- La falta de una Política para la recuperación de la cobertura arbórea y el resguardo de las AP de los ríos.

Río Torres. Periodo 2016.

En el año 2016, la Municipalidad de San José y la CNFL, en coordinación con el SINAC, elaboraron el perfil del Corredor Biológico Interurbano Río Torres Reserva de la Biosfera (CBIRT-RB).

El perfil incluye un mapeo general del estado de las áreas de protección, en el que se logró determinar que existen invasiones a dichos sitios, principalmente debido a la existencia de asentamientos informales, ocupaciones por construcciones ilegales y botaderos clandestinos.

Río María Aguilar y sus afluentes (Subcuenca María Aguilar) periodo 2018-2019.

El Proyecto “Conservando la biodiversidad a través de la gestión sostenible en los paisajes de producción en Costa Rica” GEF/MINAE/PNUD (conocido como Paisajes Productivos) realizó un levantamiento de línea base del estado de las AP del río María Aguilar y todos los afluentes que conforman la subcuenca, como parte del estudio denominado "Diagnóstico Multidimensional: Análisis del estado de situación del Corredor Biológico Interurbano María Aguilar".

El diagnóstico incluyó la delimitación digital de las AP y el análisis, mediante fotointerpretación, del uso de suelo en estos sitios, así como la identificación de sitios aparentemente ocupados con infraestructura.

Los resultados de este análisis fueron las siguientes:

- El AP de la subcuenca río María Aguilar y sus afluentes, corresponde a 219 ha, a lo largo de 104 kilómetros.
- 136 ha aproximadamente de área de protección de la subcuenca Río María Aguilar y sus afluentes corresponden a terrenos planos (pendiente menor al 40%) y 82 ha aproximadamente corresponden a áreas en terrenos quebrados (pendiente mayor al 40%).

- De esas 219 ha, existen 18 ha que se encuentran aparentemente invadidas por construcciones de algún tipo, según los datos de fotointerpretación. Esto corresponde a un 8.2% del área de protección.
- Cerca 934 metros del río Ocloro, uno de los principales afluentes del río María Aguilar, están entubados y con construcciones sobre su cauce, provocando alta contaminación, riesgo de inundaciones y pérdida total de cobertura forestal en el área de protección.
- La dinámica natural de los ríos y quebradas de subcuenca del María Aguilar se ve afectada por factores como: ocupación de las AP impermeabilización de suelo, canalización de cauces, uso de gaviones en las riberas, pastos invasores, descargas de aguas grises y negras, acumulación de residuos sólidos en el cauce y márgenes, entre otros (PNUD-PPP, Guevara 2019).
- En cuanto a la flora y fauna existente en las Áreas de Protecciones del río María Aguilar y sus afluentes (tomando en cuenta también sitios cercanos y colindantes que conforman la trama verde del CBIMA), se identificaron 765 especie de plantas vasculares, 38 de hongos, 308 de aves, 84 de mamíferos, 21 de anfibios y 84 de reptiles.
- Se determinó los porcentajes de AP, según los diferentes usos y coberturas de la tierra identificadas. Para efectos de analizar la Subcuenca, se dividió en sector Este (parte alta de la Subcuenca) y sector Oeste (parte central y baja de la Subcuenca).

Cuadro 1. Uso y cobertura de la tierra del Área de protección río María Aguilar y sus afluentes

| Sector del CBIMA Uso / cobertura | Este | | Oeste | |
|-------------------------------------|------------------|----------------|--------------|----------------|
| | Área (ha) | Porcentaje (%) | Área (ha) | Porcentaje (%) |
| Cobertura forestal | 109.65 | 50.00 | 41.04 | 18.71 |
| Zona urbana | 25.33 | 11.55 | 14.19 | 6.97 |
| Áreas verdes y recreativas | 0.42 | 0.19 | 1.03 | 0.47 |
| Cultivo permanente | 14.69 | 6.70 | 0.00 | 0.00 |
| Invernadero | 0.08 | 0.04 | 0.00 | 0.00 |
| Pastos | 5.76 | 2.63 | 0.85 | 0.38 |
| Plantación forestal | 0.41 | 0.19 | 0.00 | 0.00 |
| Regeneración natural | 0.53 | 0.24 | 5.30 | 2.41 |
| Subtotal | 156.87 | 71.52% | 62.41 | 28.94% |
| Total sector este + oeste | 219.28 ha | 100.00% | | |

Fuente: MINAE/GEF/PNUD, 2019. Diagnóstico Multidimensional: Análisis del estado de situación del Corredor Biológico Interurbano María Aguilar.

Nacientes

El artículo 33 de la Ley forestal No. 7575 establece que las Áreas de Protección en nacientes permanentes son definidas en un radio de cien metros medidos de modo horizontal. Este radio aumenta a un perímetro no menor a doscientos metros de radio si se

capta el agua para consumo humano, según lo establece el artículo 31 de la Ley de Aguas No. 276.

Adicionalmente el artículo 149 de la ley de Aguas No. 276 prohíbe destruir tanto en bosques nacionales como en los particulares, los árboles situados a menos de sesenta metros de las nacientes que nazcan en los cerros, o a menos de cincuenta metros de los que nazcan en terrenos planos.

Sin embargo, a pesar de estar estipulados los compromisos institucionales, actualmente existe un vacío en la sistematización y actualización de la información con respecto a las nacientes y sus Áreas de Protección. A pesar de esto el Sistema Nacional de Información para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico (Sinigirh), es un esfuerzo ligado al Plan Nacional de Gestión Integrada del Recurso Hídrico (PNGIRH) que tiene como objetivo integrar la información del sector hídrico para compartir datos, visualizar el componente espacial y realizar análisis multidimensionales relativos a la gestión integrada del recurso hídrico en Costa Rica. No obstante, este sistema se basa en el Catálogo Nacional de Concesiones de la Dirección de Agua del MINAE, cuyo reporte se limita a nacientes captadas para algún tipo de aprovechamiento.

V. Problemática

A continuación, se presentan algunas de las principales problemáticas identificadas en los talleres del año 2015, así como por el grupo de trabajo sobre ecosistemas ribereños de la Estrategia para la recuperación de las cuencas urbanas: Ríos Limpios 2020-2030.

La efectiva tutela de las áreas de protección, establecidas en la Ley Forestal y en la Ley de Aguas vigente, se enfrenta a una serie de problemáticas, de índole tanto ambiental, como social, económica y jurídica-institucional.

La CGR ha señalado la falta de políticas y mecanismos generalizados para el abordaje estratégico de la recuperación y rehabilitación de las AP, como una de las principales causas de la deficiente gestión de estos sitios, pese a contar con un marco normativo e institucional que lo regula.

Como consecuencia de esta falta de mecanismos y estrategias generalizadas, existen además serios desafíos en materia de competencias institucionales, por lo que, ante la falta de claridad en este aspecto, se ha debido recurrir a interpretaciones y resoluciones por parte de la Procuraduría General de la República y de la Sala Constitucional.

En el criterio C-333-2018 del 20 de diciembre de 2018, la Procuraduría General de la República indica que a la luz del artículo 34 de la Ley Forestal, los alineamientos que deben tramitarse en relación con las áreas de protección definidas por el artículo 33 de la Ley 7575 son del resorte exclusivo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.

En el caso de las nacientes captadas para consumo humano, la Sala Constitucional ha señalado que la delimitación es competencia del ente operador del acueducto, mientras que SINAC es el competente en materia de protección proactiva del recurso hídrico y forestal de estas áreas (Voto Nº 8752-2020).

Esta falta de lineamientos generales se ve reflejada en la ausencia de metas específicas de corto, mediano y largo plazo con respecto al abordaje para la recuperación, rehabilitación y resguardo de las áreas de protección, como parte de las discusiones indispensables cuando se trata de ordenamiento territorial, gestión de los paisajes de producción, el desarrollo urbano, entre otros.

Aunado a lo anterior, existen una serie de desafíos desde el punto de vista socio económico, asociados a la falta de planificación del desarrollo de centros urbanos y al crecimiento a espaldas del río, que ha propiciado el establecimiento de asentamiento informales en estos sitios, lo que implica que la recuperación de las AP también deba pasar por el abordaje y atención coordinada y estratégica, de situaciones de pobreza, desigualdad y al déficit de soluciones habitacionales para todas las poblaciones.

A esto se suma que la situación de las AP debe analizarse caso por caso, ya que varía ampliamente dependiendo de sus características biofísicas, pero principalmente de las diferentes actividades humanas que se desarrollan en las márgenes de los ríos y de las nacientes. En función de lo anterior, es posible diferenciar al menos tres posibles escenarios:

- Zonas altamente urbanizadas. Principalmente en el Gran Área Metropolitana.
- Ciudades intermedias. Centros urbanos fuera de las GAM, donde se concentran importantes centros de población y actividades económicas principalmente basadas en industria y servicios.
- Zonas rurales. Espacios con densidad poblacional baja, donde las principales actividades económicas son de tipo agropecuario y la principal amenaza a las AP se da por las actividades productivas expansivas.

Las necesidades de coordinación, inversión y gestión varían significativamente según el sitio del que se trate, y es parte del abordaje integral y estratégico que debe procurar promover la presente política.

La presente Política busca emitir lineamientos que guíen el abordaje a algunas de las principales problemáticas identificadas, entre las que se encuentran las siguientes:

| Problema | Descripción |
|--|--|
| Falta de adecuada planificación urbana y territorial | Irrespeto histórico a la Ley de Planificación Urbana. No. 4240 del año 1968. No existencia de planes reguladores o planes reguladores desactualizados en la mayoría de cantones. Dificultad para aplicar efectivamente el Plan Regional de Ordenamiento Territorial de la Gran Área Metropolitana, PLAN GAM-2013-2030. |
| Falta de información base que permita conocer la ubicación y dimensiones de los retiros de AP, con enfoque de cuenca | Inexistencia de base de datos completas y de fácil acceso, con información sobre la ubicación de la red hídrica, las nacientes (captadas y sin captar) y sus áreas de protección. |
| Marco normativo no contempla la adecuada integración de las | No existen estrategias puntuales para abordar el tema de las AP en propiedad privada y su incidencia sobre |

| | |
|--|---|
| acciones de restauración y rehabilitación ecológica de las AP en propiedad privada. | recursos y espacios de carácter público, como lo es el cauce de ríos y el agua proveniente de las nacientes. |
| Falta de incentivos y estrategias asertivas de abordaje para el fomento de la protección, rehabilitación y mantenimiento de las AP | Falta y/o insuficiencia de incentivos para apreciar y valorizar las AP, tanto en propiedades públicas como privadas. |
| Falta de vinculación entre la política ambiental, la política social y la política de gestión de riesgos y atención de emergencias. | Para recuperar las de AP invadidas, así como para evitar futuras invasiones, se requiere un abordaje no solo socioambiental y económico, sino la visión de gestión de riesgos y atención de emergencias, manejando escenarios de cambio climático y medidas adaptativas. |
| Múltiples competencias institucionales vinculadas que dificultan la coordinación. | INVU es responsable de definir los alineamientos, SINAC de la protección de los recursos hídricos y forestales, las Municipalidades de la planificación del territorio, Dirección de Aguas de MINAE es competente sobre el cauce y la identificación de naciente, el AyA, las ASADAS y otros operadores de servicios de agua potables, sobre las nacientes captadas para este fin. Aunado a ello, existen otras competencias, como las del MOPT sobre la construcción de puentes y otras obras de infraestructura asociadas a los ríos, la CNE sobre lo relacionado con emergencias, entre otras. |
| Ausencia de estrategia de educación ambiental, fortalecimiento de capacidades y comunicación específica sobre AP. . | Vinculada a la importancia de las áreas de protección y sus ecosistemas asociados, así como al marco legal aplicable y a las competencias institucionales. |
| Falta de investigación e innovación para la incorporación de la variable de Cambio Climático en las intervenciones para la recuperación, rehabilitación y resguardo de las AP. | Inexistencia de estrategias y políticas que permitan articular las diferentes oportunidades de cooperación, investigación e innovación, necesarias para acoger medidas de adaptación al Cambio Climático. |
| Falta de una ley de aguas moderna y actualizada. | Se requiere una nueva ley de aguas, que actualice la norma vigente desde el año 1942, que clarifique competencias sobre el recurso hídrico y sus ecosistemas asociados y que contemple la ciencia y la técnica más actualiza en materia de protección y uso sostenible de estos recursos. |

POLÍTICA NACIONAL PARA LA RECUPERACIÓN DE LA COBERTURA ARBÓREA Y RESGUARDO DE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN DE RÍOS, QUEBRADAS, ARROYOS Y NACIENTES

1. Objetivos

1.1 Objetivo general

Lograr la recuperación, rehabilitación y resguardo de las AP de ríos, quebradas, arroyos y nacientes en el territorio nacional, mediante mecanismos eficientes y eficaces de coordinación interinstitucional y participación ciudadana, con múltiples beneficios para la población, al año 2040.

1.2 Objetivos específicos

- 1) Contar con información técnica precisa sobre la extensión y estado de las áreas de protección, para la toma de decisiones y la coordinación estratégica.
- 2) Recuperar las AP que se encuentren ocupadas por usos no autorizados, en coordinación con las personas, empresas o instituciones propietarias.
- 3) Rehabilitar las AP, recuperando la cobertura forestal, restaurando los espacios degradados y propiciando espacios de sensibilización, capacitación, recreación y esparcimiento, asociadas a los ecosistemas ribereños.
- 4) Ejercer control y seguimiento para el cumplimiento de la normativa vigente aplicables a las AP, con participación ciudadana y mecanismos eficaces y eficientes de coordinación interinstitucional y multinivel e innovación tecnológica.
- 5) Propiciar cambios culturales, institucionales y normativos, que favorezcan la recuperación, rehabilitación y conservación de las AP.

2. Principios generales que rigen esta Política

La recuperación, rehabilitación y resguardo de las AP debe abordarse desde un enfoque integral de sostenibilidad, que permita mejorar el entorno ambiental con el fin de que se constituyan en espacios que brindan amplios servicios ecosistémicos a la población, que se traduzcan en beneficios sociales y económicos.

En la implementación de esta Política se observarán los siguientes principios generales:

Responsabilidad por daño ambiental: quien le ocasione un daño a las AP de los cuerpos de agua superficiales será responsable conforme lo establecido en las leyes de la República y los convenios internacionales vigentes. El daño al ambiente constituye un delito desde el punto de vista social, económico, cultural y ético.

Coordinación interinstitucional: Las instituciones del Estado con competencias en la

materia objeto de esta Política deben actuar de manera coordinada en la implementación de esta, teniendo claros cuáles son los roles que la Ley le otorga a cada una.

Función social y ambiental de la propiedad: Las AP de los cuerpos de agua superficiales constituyen una limitación a la propiedad privada en función del interés social y ambiental, debidamente establecida en la legislación. Las limitaciones al derecho de propiedad en las AP no implican la pérdida de derechos y obligaciones de las personas propietarias sobre estos espacios, sino que implicarán a) la supresión de ciertas facultades, b) el ejercicio condicionado de las facultades legales y c) el ejercicio obligado de algunos deberes.

Participación: en los procesos de recuperación y resguardo de las AP de los cuerpos de agua superficiales de dominio público, se implementarán mecanismos efectivos para la participación de todos los actores y sectores sociales, garantizando la equidad de género e incluyendo a la población joven y a los grupos minoritarios y en condición de vulnerabilidad. Esos mecanismos deben abarcar todos los niveles de participación, a saber: acceso a la información, consulta, toma de decisiones y ejecución de acciones.

Transparencia y rendición de cuentas: las autoridades encargadas de implementar esta política deberán establecer mecanismos para transparentar los procesos de recuperación y resguardo de las AP de los cuerpos de agua superficiales durante el desarrollo de los mismos y para rendir cuentas a la ciudadanía sobre la forma en que los mismos han sido ejecutados, esto de manera periódica y sistemática.

Inclusión de la variable ambiental en los procesos educativos: el Estado, las municipalidades y las demás instituciones, públicas y privadas, han de fomentar la inclusión permanente de la variable ambiental y, específicamente, de los aspectos relacionados con la materia objeto de esta política, en los procesos educativos, formales y no formales, con el fin de generar una cultura ambiental para alcanzar el desarrollo sostenible.

Preventivo: Se deberán anticipar, prevenir y atender las causas antrópicas de la pérdida de ecosistemas ribereños y que rodean nacientes, así como de los elementos que componen su biodiversidad y que pueden afectar a las poblaciones que dependen, directa o indirectamente, de estos.

Precautorio: El desarrollo de cualquier actividad que esté vinculada directa o indirectamente con los ecosistemas ribereños y que rodean nacientes, debe ser analizado de manera integral, bajo una visión a largo plazo que considere todas aquellas situaciones en las que exista o pueda llegar a existir cierto nivel de incertidumbre con respecto a los efectos que esta pueda generar al ecosistema en sí o a las poblaciones que dependen en alguna medida de él. La ausencia de certeza científica no deberá utilizarse como razón para no adoptar medidas de protección.

Quien contamina paga: significa que los gastos económicos resultantes de las medidas para la prevención, reducción y control de la contaminación deben ser sufragados por quien genera dicha contaminación.

3. Ejes transversales

Los ejes transversales de la Política tienen un carácter globalizante, atraviesan, vinculan y conectan los diferentes ejes estratégicos de la política. Con el fin de lograr la transversalidad, deben ligarse con la Política de Ordenamiento Territorial, Política Nacional de Recurso Hídrico y la Política Nacional de Gestión del Riesgo, entre otros.

- **Biofísico/ambiental:** Esta política tiene en consideración las mejores herramientas teóricas y prácticas a nivel técnico-científicos para la recuperación y resguardo de las AP teniendo en cuenta las condiciones biofísicas y ambientales de las mismas y entendiendo dichas condiciones en relación con la dimensión social.
- **Educativo:** Esta política reconoce el papel fundamental de los procesos educativos, formales y no formales, para lograr una cultura ambiental que favorezca la recuperación y el resguardo de las AP de los cuerpos de agua.
- **Cultural:** esta política reconoce que existe un valor histórico-cultural asociado a los ríos y sus áreas de protección, con potencial de recuperación a través del mejoramiento ambiental de estos sitios. El valor cultural está asociado tanto a la infraestructura existente como a las prácticas culturales y tradiciones.
- **Gestión del riesgo:** Esta política reconoce que las medidas que se tomen en las AP de cuerpos de agua tienen importantes implicaciones en materia de gestión de riesgo, las acciones a implementar deben contemplar entre sus fines reducir las condiciones de vulnerabilidad ante eventos hidrometeorológicos, predecibles e impredecibles, mediante un uso planificado del territorio y la participación de la ciudadanía.
- **Perspectiva de género e inclusión poblaciones en vulnerabilidad:** Esta política considerará las necesidades y perspectivas diferenciadas de mujeres, población joven, adulta mayor y niñez, diferentes condiciones socioeconómicas, capacidades, aptitudes y de género, al momento de realizar el diseño e implementación de propuestas, buscando el beneficio de toda la sociedad e implementando medidas afirmativas, cuando sea requerido, para alcanzar condiciones de justicia e igualdad.

4. Alcance

La presente política es de aplicación nacional. Pretende ser una orientación estratégica del desarrollo en materia de conservación, resguardo, monitoreo y disfrute de las AP de cuerpos de agua superficiales, definidas en los incisos a) y b) del artículo 33 de la Ley Forestal 7575, así como en la Ley de Aguas respecto a las reservas de dominio del Estado que rodean nacientes y manantiales, partir de una visión integral que contribuya a resolver los problemas identificados en diferentes documentos e informes técnicos y jurídicos.

Para su efectiva ejecución dicha política se acompañará de un plan de acción estratégico que incluye un plan de monitoreo y evaluación de la Política.

Periodo: 20 años, con revisión cuatrienal.

Cobertura geográfica: la política cubre todo el territorio nacional, en dos fases:

Fase 1: Año 1 a año 10. Levantamiento de línea base de las AP e implementación de acciones de recuperación y rehabilitación. Abarca las áreas definidas como prioritarias, a partir del diagnóstico de línea base en la cuenca del río Grande de Tárcoles.

Fase 2: Año 11 a año 20. Abarca las áreas definidas como prioritarias del resto del país. Esta fase inicia con una revalidación de la política, por parte de los actores que participaron en la implementación de la primera fase e incorporando a los otros actores con competencia en la materia del resto del territorio nacional.

La priorización para efectos de hacer operativa la implementación de la Política, no excluye el impulso, apoyo y fomento de acciones paralelas y simultáneas en todo el país.

5. Instituciones con competencias en la ejecución de la Política

| Institución | Competencia | Referencia |
|--|---|--|
| MINAE | Rector recursos naturales | |
| SINAC | Protección proactiva de los recursos naturales, coordinación de corredores biológicos, permisos de corta, aprobación de planes de reforestación en AP. | Ley de biodiversidad, ley forestal, entre otras. |
| Dirección de Aguas | Ubicación de nacientes, inscripción de concesiones de nacientes. Permisos para obras en cauce. | Ley de Agua No. 276 |
| AyA/ASADAS/ESPH y otros operadores de agua potable | Delimitación de la zona de protección de las nacientes captadas para consumo humano. Compra de terrenos donde están ubicadas las nacientes. Tarifa hídrica. | Ley de Aguas No. 276 artículo. Sala Constitucional Voto N° 8752-2020. |
| INVU | Definición de alineamientos fluviales, a solicitud de parte. | Art. 34 Ley Forestal. |
| Municipalidades | Permisos de construcción, ordenamiento territorial cantonal, ejecución de fondos de timbre de parques para proyectos medioambientales. | Código Municipal, Ley de Planificación Urbana, Ley de Biodiversidad. |

6. Actores clave para el cumplimiento de la Política.

Actores clave con responsabilidad directa en la ejecución de la Política:

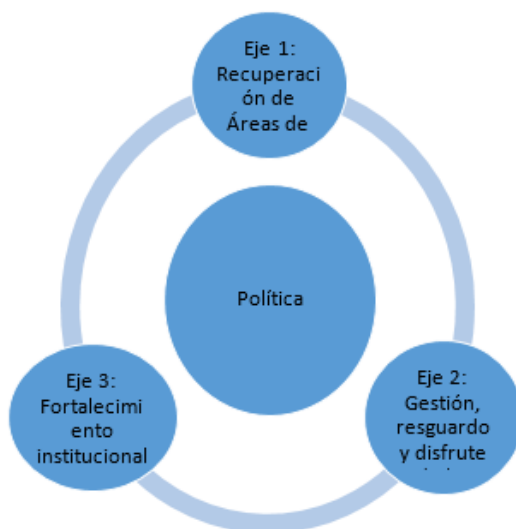
Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) a través de la Dirección de Aguas y del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), Municipalidades.

Otros actores institucionales, comunitarios, cooperantes y del sector privado, con

| diferentes niveles de participación: | |
|---|---|
| Institucionales | Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH) |
| | Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) |
| | Ministerio de Salud (MinSa) |
| | Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) |
| | Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) |
| | Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH) |
| | Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER) |
| | Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) |
| | Comisión Nacional de Emergencias (CNE) |
| | Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO) |
| | Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) |
| | Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (SENARA) |
| | Tribunal Ambiental Administrativo (TAA) |
| | Poder Judicial |
| Comunitarios | Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados (ASADAS) |
| | Asociaciones de Desarrollo Integral |
| Sector Privado | Desarrolladoras inmobiliarias |
| | Cámaras (construcción, agropecuarias, etc). |
| | Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA) |
| Cooperantes | Organizaciones No Gubernamentales (ONG's), |
| | Agencias de cooperación internacional |

7. Ejes Estratégicos.

La presente Política se sustenta en los siguientes tres ejes estratégicos:



Eje 1: Recuperación de Áreas de Protección.

Objetivo Eje 1. Contar con mecanismos, procesos y acciones, coordinadas y estandarizadas, que faciliten la recuperación de las AP y sus servicios ecosistémicos asociados, de conformidad con la legislación vigente.

Lineamientos de Política Pública Eje 1:

Lineamiento 1.1 Las AP son sitios prioritarios e indispensables para la protección de recurso hídrico, el aprovisionamiento de servicios ecosistémicos, la conectividad biológica, la conservación y aumento de la cobertura boscosa y el disfrute de la población, y por lo tanto el Estado, a través de todas sus instituciones, instancias, instrumentos y alianzas, velará por el cumplimiento de la legislación que las protege y regula.

Lineamiento 1.2 Todas las acciones de recuperación, rehabilitación y resguardo de las AP, considerarán en su diseño y ejecución, el régimen de propiedad de las mismas, conforme a la legislación aplicable a las AP, así como el principio de función social y ambiental de la propiedad, establecido en la Constitución Política de Costa Rica.

Lineamiento 1.3 Las instituciones competentes en la implementación de la presente política, promueven el desarrollo y aplicación de metodologías, protocolos y procedimientos estandarizados para delimitar y conocer el estado actual de las áreas de protección de ríos, quebradas, arroyos y nacientes, así como para ejecutar los procesos de recuperación correspondientes.

Lineamiento 1.4 En los procesos de recuperación de aquellas AP que se encuentren invadidas por asentamiento informales ocupados por poblaciones vulnerables, el Estado velará porque se brinden soluciones habitacionales dignas y adecuadas, de tal forma que se garantice el pleno respeto de los derechos humanos de todas las personas, aplicando el principio de razonabilidad y proporcionalidad en todas las acciones.

Meta 1. Al 2040 se ha recuperado significativamente la cobertura arbórea de las áreas de protección invadidas y/o degradadas, tanto de propiedad pública como privada, a nivel nacional, producto de la acción coordinada y colaborativa de instituciones competentes, municipalidades, comunidades y grupos de sociedad civil organizadas y personas propietarias.

Resultado 1a: Definición del alineamiento digital de los principales ríos del país y sus afluentes.

Resultado 1b: Establecida una metodología y un procedimiento estandarizado para el alineamiento del AP de nacientes.

Resultado 1c: Recuperadas el 100% del total de AP que no contaban con cobertura arbórea, al momento de la definición de línea base.

Indicadores Eje 1:

- ✓ Kilómetros lineales de AP que cuentan con alineamiento digital, debidamente aprobado y publicado por el INVU.
- ✓ Cantidad de nacientes con su AP debidamente delimitada.
- ✓ 100% del AP que no contaba con cobertura boscosa al momento del levantamiento de la línea base, es recuperada con participación de la ciudadanía y la institucionalidad competente.

Eje 2: Gestión, resguardo y disfrute de Áreas de Protección.

Objetivo Eje 2. Construir herramientas, mecanismos y capacidades en las instituciones y en la población, para el resguardo, mejoramiento constante y disfrute sostenible de las áreas de protección de los ríos, quebradas, arroyos y nacientes.

Lineamientos de política pública Eje 2:

Lineamiento 2.1 Las AP bien gestionadas, cumplirán diversas funciones, desde el punto de vista ambiental, social y económico, tanto si se encuentran en terrenos públicos como privados. Es por esto por lo que, en la planificación, diseño y ejecución de nuevas obras de infraestructura, públicas y privadas, se deberán integrar de manera sostenible las AP como sitios que brindan múltiples beneficios a las personas.

Lineamiento 2.2 Los esfuerzos de restauración deben realizarse mediante técnicas y protocolos probados y con la mejor información técnico-científica disponible. Las acciones de recuperación de la AP deberán realizarse con especies nativas adecuadas para el sitio a restaurar, aplicando Soluciones Basadas en la Naturaleza.

Lineamiento 2.3 En los procesos de rehabilitación y restauración de la AP se procurarán los enfoques participativos, involucrando a las Municipalidades, sector privado, personas propietarias, comunidades, ONGs, academia, entre otros.

Lineamiento 2.4 El MINAE definirá los permisos, procedimientos y reglamentos que se requieran para completar los vacíos normativos existentes con respecto a la autorización de obras de infraestructura que, por su propia naturaleza, requieren estrictamente el uso de las AP, para estas se realicen procurando el menor impacto ambiental e implementando las acciones de mitigación pertinentes, conforme a la ciencia, la técnica y el marco legal.

Meta 2a. Al 2040 las AP, cuentan con un 100% cobertura forestal y un sistema de monitoreo para evitar su degradación.

Meta 2b. Al 2040 la población de diferentes grupos etarios y sin distinción de sexo o género, disfruta de los abundantes beneficios ecosistémicos que brindan los bosques ribereños sanos y bien conectados con la infraestructura verde y azul de áreas urbanas y rurales.

Resultado 2: Mejoradas las capacidades y herramientas de gestión para evitar la degradación y pérdida, y asegurar el mantenimiento y aumento de la cobertura forestal

en AP, con amplia participación de la sociedad civil.

Indicadores Eje 2:

- ✓ 100% de municipios implementan acciones de sensibilización y trabajo conjunto intersectorial para la gestión, resguardo y disfrute de las AP de los ríos de su respectivo cantón.
- ✓ Número de incentivos (públicos o privados, en efectivo o en especie) desarrollados para la gestión, resguardo y disfrute de las AP, creados e implementados.
- ✓ Sistema de monitoreo de las AP en funcionamiento y utilizado para la toma de decisiones.

Eje 3: Fortalecimiento institucional y gobernanza multinivel de las Áreas de Protección.

Objetivo Eje 3. Fortalecer las capacidades para la gobernanza multinivel, en los procesos de mejoramiento, recuperación, resguardo y gestión de las áreas de protección de ríos, quebradas, arroyos y nacientes, por medio de una participación inclusiva, activa e informada de los distintos sectores, dirigida a lograr un cambio cultural entorno a los bosques ribereños.

Lineamiento 3.1 El MINAE, como rector ambiental, el MIVAH como rector en vivienda y ordenamiento territorial, el INVU como ente competente para la definición de los alineamientos de las AP y las municipalidades de los 82 cantones del país, coordinan acciones para la recuperación de las AP, así como su debida rehabilitación y restauración de manera que se recuperen su capacidad de brindar servicios ecosistémicos.

Lineamiento 3.2 El MINAE, como institución rectora de la Política, a través de sus diferentes dependencias, liderará y dará seguimiento a los procesos para la delimitación, recuperación, rehabilitación, resguardo, planificación, y disfrute de las AP, para lo MINAE, mediante las herramientas que corresponda, procurará que exista la mayor claridad sobre las responsabilidades, competencias y mecanismos de coordinación entre sus diversas entidades adscritas (Dirección de Aguas, SINAC, SETENA, TAA, entre otros) con respecto a la delimitación, permisos, tramites, control y monitoreo de las AP, así como entre estas y otras instituciones con competencias relacionadas.

Lineamiento 3.3 Las municipalidades, en su calidad de gestoras locales del territorio, deberán integrar los ríos y sus APs en los planes reguladores cantonales, planes de renovación urbana y otros instrumentos ordenamiento territorial, a efectos de contribuir al proceso de recuperación y restauración de estas áreas, brindando bienestar de la población de cada uno de los cantones del país.

Lineamiento 3.4 La innovación y la investigación para mejorar las técnicas de recuperación y rehabilitación de las AP, será una línea prioritaria para las instituciones del Estado y se fomentará la misma entre universidades, centros de investigación, ONGs, cooperantes, comunidades y personas particulares con conocimientos en la materia, para lo cual se podrán destinar espacios de experimentación dentro de las AP para realizar las pruebas

necesarias, previo a replicarlo de forma generalizada en otros sitios.

Lineamiento 3.5 El establecimiento de alianzas e incentivos, en efectivo o en especie, con financiamiento tanto público como privado, será una estrategia clave para el logro de los objetivos, metas y resultados contenidos en la presente Política.

Lineamiento 3.6 Las instituciones competentes en la implementación de la presente política, promoverán la aplicación y actualización del marco normativo y procesos existentes, de manera que se logre el equilibrio entre la sostenibilidad ambiental, social y económica.

Meta 3a. El 100% de las instituciones competentes, de conformidad con la Política, coordinan adecuadamente las acciones necesarias para recuperar AP invadidas o degradadas.

Meta 3b. Al 2040 todas las acciones de la Política están articuladas con la sociedad civil, se gestionan en forma coordinada y eficiente las áreas de protección de ríos, asegurando equidad de género.

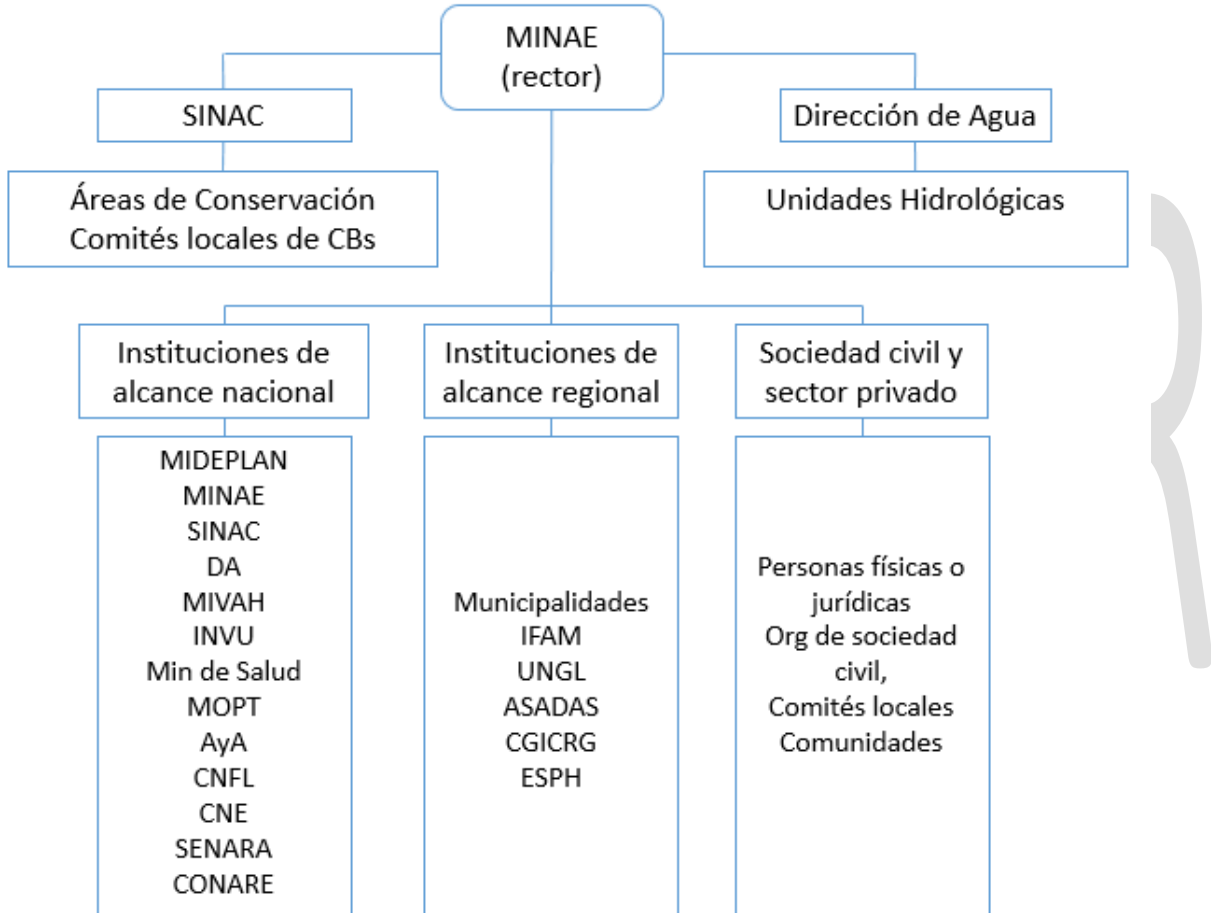
Resultado Eje 3: Instituciones y sociedad civil con capacidades mejoradas para el resguardo de la cobertura forestal de AP, mediante mecanismos participativos e inclusivos de gobernanza.

Indicadores Eje 3:

- ✓ Número de acciones concretas que se reflejan en planes y presupuestos públicos destinados a la recuperación de AP.
- ✓ Número de alianzas público-privadas (asociaciones, comunidades, empresas, personas individuales, ONGs) para la recuperación, resguardo y disfrute sostenible de AP, por parte de todas las poblaciones, con igualdad de género.
- ✓ Número de procedimientos homologados para la recuperación y resguardo de AP de ríos, quebradas, arroyos y nacientes

8. Modelo de gestión institucional.

El modelo de gestión institucional describe de manera gráfica los recursos con los que cuenta el Estado y la sociedad en su conjunto para poder garantizar la ejecución efectiva de la presente Política, a partir de la distribución de responsabilidades en el proceso, de conformidad con las competencias y el marco legal que les rige.



9. Propuestas de fuentes de financiamiento de la Política

La presente sección de la Política es una guía orientadora y estratégica sobre posibles fuentes de financiamiento que brinda el marco legal vigente, que puede aportar recursos para el cumplimiento de las competencias institucionales de las instituciones con responsabilidad compartida en el cumplimiento de las metas propuestas para recuperar y rehabilitar las áreas de protección de ríos, quebradas, arroyos y nacientes.

Timbre de Parques

El artículo 7 de la ley de No. 6084 Ley del Servicio de Parques Nacionales, crea el timbre pro parques nacionales y el artículo 43 de la Ley No. 7788 Ley de Biodiversidad, actualiza el valor del timbre de la siguiente forma:

1. Un timbre equivalente al 2% sobre los ingresos por impuesto de patentes municipales de cualquier clase.
2. Un timbre de doscientos cincuenta colones, en todo pasaporte o salvoconducto que se extienda para salir del país.
3. Un timbre de quinientos colones, que deberá llevar todo documento de traspaso e inscripción de vehículos automotores.
4. Un timbre de quinientos colones que deberán llevar las autenticaciones de firmas que realice el Ministerio de Relaciones Exteriores.
5. Un timbre de cinco mil colones que deberán cancelar anualmente todos los clubes sociales, salones de baile, cantinas, bares, licorerías, restaurantes, casinos y cualquier sitio donde se vendan o consuman bebidas alcohólicas.

El decreto No. 29341-MINAE-H, autoriza a que las Municipalidades del país puedan cobrar el timbre pro parques nacionales, en virtud de la aplicación de los numerales 1) y 5) anteriores.

Cabe indicar que, del monto total recaudado, las Municipalidades deberán depositar el 10% a favor de la Comisión Nacional de Gestión de la Biodiversidad y el 63% al Fondo de Parques Nacionales. Por lo tanto, **el municipio contará con un 27% del total recaudado para la formulación e implementación de estrategias locales de desarrollo sostenible, pudiendo incluir entre estas, el resguardo y rehabilitación de las Áreas de Protección de su territorio, conforme a los objetivos, lineamientos y metas definidos en la presente Política.**

Impuesto forestal

El artículo 42 de la Ley forestal No. 7575 establece un impuesto general forestal del 3% sobre el valor de transferencia en el mercado de la madera en trozas, el cual será determinado por la Administración Forestal del Estado. Se entenderá por madera en troza, la sección del árbol libre de ramas, con un diámetro mayor o igual a 29 centímetros en el extremo más delgado. Se considerará el hecho generador del impuesto que se crea, en el momento de la industrialización primaria de la madera o, en el caso de madera importada, el impuesto deberá ser pagado en aduanas de acuerdo con el valor real.

El artículo 43 indica la distribución del impuesto de la siguiente forma:

- a) 15% para la Administración Forestal del Estado
- b) 6% para la Administración Forestal del Estado, la cual deberá utilizarlo en programas de educación ambiental
- c) 2% para la Administración Forestal del Estado, la cual deberá utilizarlo en programas de fomento y promoción de productos provenientes de plantaciones forestales.
- d) 5% para la Oficina del Contralor Ambiental
- e) 10% para la Oficina Nacional Forestal
- f) 10% para los Consejos Regionales Ambientales
- g) 10% para las municipalidades ubicadas en zonas productoras de madera, para proyectos forestales.**

- h) 2% para la fiscalización de los regentes forestales, que se asignará al Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica.
- i) 40% será administrado por el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal.

Si transcurrido el año fiscal estos recursos no son utilizados por el ente municipal, se destinarán a proyectos forestales que ejecuten las organizaciones regionales forestales no gubernamentales del sector productivo.

Tarifa Hídrica

Según lo indica el Código municipal No. 7794 en su artículo 4, la municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Además, dentro de sus atribuciones se incluyen aprobar las tasas, los precios y las contribuciones municipales, así como proponer los proyectos de tarifas de impuestos municipales.

En su artículo 83 establece que los servicios que preste la municipalidad, se podrá cobrar tasas y precios que se fijarán tomando en consideración su costo más un diez por ciento (10%) de utilidad para desarrollarlos. La base presupuestaria se genera a raíz del estudio tarifario vigente. Ésta se plantea en el Plan Operativo anual, el cual es presentado y autorizado por la Alcaldía que a su vez lo eleva al Concejo Municipal para su debida aprobación, conforme lo normado en Código Municipal. Por lo tanto, abre la posibilidad de cobrar una tarifa adicional en el servicio de agua potable, destinada al resguardo del recurso hídrico, protección de áreas de recarga y rehabilitación de las Áreas de Protección de ríos, nacientes, quebradas y arroyos.

Actualmente son 28 municipalidades las que dan el servicio de agua potable y saneamiento en el país, las cuáles son: Alvarado, Aserri, Belén, Cartago, Jiménez, La Unión, Oreamuno, Paraíso, Poás, Santa Bárbara, Santo Domingo, Turrialba, Alajuela, Barva, Montes de Oro, Nandayure, San Carlos, Valverde Vega, Tarrazú, Abangares, Dota, Flores, Grecia, León Cortés, Naranjo, Orotina, Upala y Zarcero.

De las municipalidades mencionadas, el gobierno local de La Unión cobra la tarifa hídrica publicada en La Gaceta No. 72 del día 12 de abril del 2019, y contempla un factor hídrico relacionado con la gestión ambiental enfocada a la protección y conservación de las fuentes de agua que abastecen el acueducto municipal. Con estos ingresos se han realizado proyectos para la conservación en las cuencas prioritarias para la Municipalidad, así como de estrategias de restauración de los ecosistemas donde se encuentran las fuentes de agua, además del fortalecimiento de la Unidad de Gestión Ambiental.

Por otra parte, la Municipalidad de Cartago implementa la tarifa hídrica publicada en el diario oficial la Gaceta No. 10, el 13 de enero del 2012. Los ingresos de este rubro son destinados a un presupuesto de conservación del recurso hídrico, el cual es utilizado para fortalecer acciones para la protección de las nacientes, pago por servicios ambientales, compra de terrenos para protección, reforestaciones, estudios técnicos y educación ambiental. Financia además programas de educación ambiental, programa de protección de ríos (análisis y control de contaminación), programa zonas de reforestación, el pago a profesionales y oficiales de seguridad para el resguardo de nacientes.

Adicionalmente el Concejo Municipal de Distrito Cervantes en el 2019 mediante contrato

con el Instituto Tecnológico de Costa Rica se formuló una nueva estructura tarifaria aprobada por el Concejo de Distrito; el modelo incluye metodología de ajuste tarifario. Esta estructura incluye servicio de hidrantes y un fondo verde para protección de nacientes.

Presupuesto ordinario

Según lo indica el Código municipal No. 7794 en su artículo 4, la municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Además, en el artículo 13 dentro de sus atribuciones del Concejo Municipal se incluyen acordar presupuestos.

Según el artículo 100 del mismo Código, las municipalidades acordarán el presupuesto ordinario y éste deberá incluir todos los ingresos y egresos probables. Además deberá satisfacer el Plan Anual Operativo de la manera más objetiva, eficiente, razonable y consecuente con el principio de igualdad y equidad entre los géneros, y la correspondiente distribución equitativa de los recursos. Por ende, podrá ser valorado por las autoridades municipales, incluir en el presupuesto, fondos destinados a la protección y resguardo de las Áreas de Protección de ríos, nacientes quebradas y arroyos.

10. Relación y aporte de los lineamientos de la Política con otras políticas, estrategias y planes.

En esta sección, se detalla sobre el aporte de la presente Política, al cumplimiento de otras políticas, estrategias y planes.

a. Objetivos de Desarrollo Sostenible.

El 25 de septiembre de 2015, líderes mundiales adoptaron un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todas las personas, como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible. Costa Rica suscribió estos compromisos, conocidos como Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030.

La implementación de la presente Política permitirá aportar al logro de los siguientes objetivos y metas:

ODS 1. Fin de la pobreza. Meta **1.5** Para 2030, fomentar la resiliencia de los pobres y las personas que se encuentran en situaciones vulnerables y reducir su exposición y vulnerabilidad a los fenómenos extremos relacionados con el clima y a otros desastres económicos, sociales y ambientales.

ODS 5. Igualdad de género. Meta **5.5** Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.

ODS 6. Agua limpia y saneamiento. Meta **6.3** De aquí a 2030, mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, reduciendo a la mitad el porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando considerablemente el reciclado y la reutilización sin riesgos a nivel mundial. Meta **6.6** De aquí a 2020, proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos.

ODS 8. Trabajo decente y crecimiento económico. Meta **8.9** De aquí a 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales.

ODS 11. Ciudades y comunidades sostenibles. Meta **11.3** De aquí a 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países. Meta **11.4** Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo. Meta **11.6** De aquí a 2030, reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo. Meta **11.7** De aquí a 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad. Meta **11.b** De aquí a 2020, aumentar considerablemente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan e implementan políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres, y desarrollar y poner en práctica, en consonancia con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, la gestión integral de los riesgos de desastre a todos los niveles.

ODS 13. Acción por el clima. Meta **13.2** Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales. Meta **13.3** Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana.

ODS 14. Vida submarina. Meta 14.1 De aquí a 2025, prevenir y reducir significativamente la contaminación marina de todo tipo, en particular la producida por actividades realizadas en tierra, incluidos los detritos marinos y la polución por nutrientes.

ODS 15. Vida de ecosistemas terrestres. Meta **15.2** Para 2020, promover la gestión sostenible de todos los tipos de bosques, poner fin a la deforestación, recuperar los bosques degradados e incrementar la forestación y la reforestación a nivel mundial. Meta **15.9** Para 2020, integrar los valores de los ecosistemas y la diversidad biológica en la planificación nacional y local, los procesos de desarrollo, las estrategias de reducción de la pobreza y la contabilidad.

ODS 17. Alianzas para lograr los objetivos. Meta 17.16 Mejorar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible, complementada por alianzas entre múltiples interesados que movilicen e intercambien conocimientos, especialización, tecnología y recursos financieros, a fin de apoyar el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en todos los países, particularmente los países en desarrollo. Meta 17.17 Fomentar y promover la constitución de alianzas eficaces en las esferas pública, público-privada y de la sociedad civil, aprovechando la experiencia y las estrategias de obtención de recursos de las alianzas.

b. Plan Nacional de Descarbonización 2018-2050.

La presente Política se enmarca en la visión de desarrollo del Plan Nacional de Descarbonización 2018-2050. Forma parte de las nuevas políticas sectoriales que buscarán aportar en la dirección señalada en dicho instrumento. Específicamente, aportará a la consecución del Eje 10, que establece lo siguiente:

Eje 10. Consolidación de un modelo de gestión de territorios rurales, urbanos y costeros que facilite la protección de la biodiversidad, el incremento y mantenimiento de la cobertura forestal y servicios ecosistémicos a partir de soluciones basadas en la naturaleza.

Este eje contiene entre sus metas alcanzar un 60% de cobertura forestal, para lo cual la implementación de acciones para recuperar, aumentar y mejorar los bosques ribereños y aquellos que rodean las nacientes, es indispensable, especialmente en espacios urbanos donde quedan pocos espacios disponibles para el aumento de la cobertura boscosa.

11. Modelo de seguimiento y evaluación

Con el objetivo de medir el impacto de la Política y dar seguimiento a eventuales transformaciones, se implementará un sistema de evaluación para medir el nivel de cumplimiento de los indicadores de la presente Política.

La evaluación se realizará de forma quinquenal. Además, tomará en cuenta las dos fases de ejecución de la Política:

Fase 1: Año 1 a año 10. Abarca las áreas definidas como prioritarias, a partir del diagnóstico de línea base en la cuenca del río Grande de Tárcoles.

Fase 2: Año 11 a año 20. Abarca las áreas definidas como prioritarias del resto del país.

Bajo este marco, se realizará una evaluación de proceso cada 5 años. La revisión del año 10 (Fase 1) incluirá una revalidación de la Política, por parte de los actores que participaron en su implementación, e incorporando a actores clave para su expansión a partir del año 11 (Fase 2). Asimismo, se realizará una evaluación final, al año 20, para medir el impacto de la aplicación de la política.

Otra tarea relevante en la perspectiva del monitoreo y evaluación es la sistematización y análisis de resultados, con el objetivo de divulgar y replicar, aquellos planes, programas y proyectos o modalidades de intervención exitosas que hayan sido desarrolladas, tanto por instituciones públicas como por entidades privadas.

12. Escalas de seguimiento y evaluación:

| Escala | Responsable directo | En coordinación con | Acción | Periodicidad de la evaluación |
|----------|---------------------|------------------------------|--|--|
| Cantonal | Municipalidad | SINAC, INVU, CNE, AyA, MinSa | Dar seguimiento a acciones para la recuperación y resguardo de AP en el cantón, a partir de la inclusión de objetivos, metas e indicadores locales para dar cumplimiento a la Política, a través de su Plan Regulador, Plan de Desarrollo Cantonal, Plan Operativo Anual, Estrategia de Gestión Ambiental, | Anualmente, junto con el Plan Operativo Anual y presupuesto anual. Cada 5 años los indicadores de mediano y largo plazo de la Política. |

| | | | | |
|-----------------------|------------------------|---|---|---|
| | | | presupuestos municipales, Plan de trabajo del CCCI, entre otros. | Evaluación final, una vez terminada su periodo de ejecución, en el año 2039. |
| Subcuenca/Microcuenca | SINAC, Municipalidades | Otras Municipalidades, INVU, AyA, MINSA, CNE Agencias Intermunicipales (AIRMA, AIRTo) | A través de los planes de trabajo de los CLCB y CLCBI, Comités de Bandera Azul Microcuenca | Anualmente, junto con el Plan Operativo Anual y presupuesto anual. Cada 5 años los indicadores de mediano y largo plazo de la Política. Evaluación final, una vez terminada su periodo de ejecución, en el año 2039 |
| Cuenca | CGICRG Tárcoles | MINAE, SINAC, Municipalidades. Consejos Regionales de Desarrollo (COREDES) FEMETRON | Implementación de su plan de trabajo y plan estratégico, en concordancia con los objetivos y lineamientos de la Política, y reportando y sistematizando los avances, que contribuyen al logro de las metas e indicadores. | Evaluación final, una vez terminada su periodo de ejecución, en el año 2039 |
| Nacional | MINAE | SINAC, Municipalidades, UNGL, IFAM, INVU, MinSa, INDER. | Seguimiento y sistematización de avances y logros para el cumplimiento de metas e indicadores de la presente Política. Coordinación e impulso de iniciativas que contribuyan al cumplimiento de metas e indicadores. Inclusión de acciones en el Plan Nacional de Desarrollo. | Cada 5 años los indicadores de mediano y largo plazo de la Política. Evaluación final, una vez terminada su periodo de ejecución, en el año 2039 |
| Internacional | MINAE MIDEPLAN | Municipalidades, SINAC, INVU | Reportar ante instancias internacionales como el cumplimiento de metas e indicadores de la Política contribuye al logro de los ODS, metas de | Anualmente, junto con los reportes a las COP. |

| | | | | |
|--|--|--|--|----------------------------|
| | | | Descarbonización (Acuerdo de París, Convenio Marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), metas de la CDB, entre otros. | Evaluación final ODS 2030. |
|--|--|--|--|----------------------------|

BORRADOR

Anexo 1. Antecedentes normativos, normativa vigente sobre deber de coordinación interinstitucional y normativa aplicable a las áreas de protección de ríos, quebradas, arroyos y nacientes.

Antecedentes normativos sobre el resguardo de las Áreas de Protección

Si bien la Ley Forestal vigente, Ley Nº 7575 que establece el régimen legal de las AP, data del año 1996, existen antecedentes normativos que otorgan un régimen de protección especial a las riberas de los ríos, desde antes de la entrada en vigencia de la ley actual.

La Ley Forestal del año 1969 (Ley Nº 4465), en su artículo 68 declaraba zonas protectoras: *“1) Las áreas que bordeen manantiales que nazcan en cerros, en un radio de doscientos metros, y de cien metros si los manantiales nacen en terrenos planos.*

2) Una zona mínima de diez metros, a ambos lados, en la ribera de todos los ríos, quebradas o arroyos, permanentes o no, si el terreno fuere plano, y de cincuenta metros horizontales si el terreno fuere quebrado” (...)

La misma ley indicaba en el artículo 69 que dichas disposiciones regirán, tanto para los terrenos de dominio particular, como para los del Estado y demás organismos de la Administración Pública. En consecuencia, queda prohibido efectuar en ellos labores agropecuarias o eliminar la vegetación, salvo en los casos que, con sujeción a las normas técnicas, que determinara la Dirección General Forestal.

La Ley Forestal Nº 7575 de 1996, que deroga la ley de 1969, mantiene el régimen de protección definido desde la anterior ley forestal, cambiándole el nombre de “zonas protectoras” a “áreas de protección”.

Asimismo, el Plan Regional de Desarrollo Urbano Gran Área Metropolitana y sus anexos, Reglamento 3332-1 del año 1982 (Decreto Ejecutivo No. 13583-VAH-OFIPLAN) y sus reformas, establece en su Anexo 2, artículo 7, las “Zonas Especiales de Protección en ríos” y hace referencia al Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones y a la Ley Forestal de 1969, creando las mismas restricciones en estas zonas especiales de no construcción, en algunos sitios ubicados a orillas de los ríos Virilla, Torres, María Aguilar, Tiribí, y los afluentes de ellos. La Dirección de Urbanismo del INVU, es la encargada de establecer, en cada caso, mediante estudios pormenorizados, el límite hasta donde se permite la construcción, para evitar que se utilicen terrenos con peligro de inundación, deslizamientos, erosión o efectos similares.

Normativa vigente

La presente sección describe la principal normativa relevante a efectos de implementar la presente Política, tanto aquella que regula y establece el deber de coordinación interinstitucional en materia ambiental, como aquella que contiene la normativa específica aplicable a las AP de ríos, quebradas, arroyos y nacientes.

Normativa sobre el deber de coordinación interinstitucional en materia ambiental

- **Ley General de la Administración Pública**, No. 6227, Colección de leyes y decretos del año 1978. Establece en su artículo 16 que en ningún caso podrán

dictarse actos contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica y a los principios elementales de justicia, lógica o conveniencia. Además establece la competencia como requisito para la validez del acto administrativo.

- **Ley Orgánica del Ambiente**, No. 7554, publicada en La Gaceta Nº 215 del 13 de noviembre de 1995. Indica en el artículo 3 que “el Gobierno debe fijar un conjunto armónico e interrelacionado de objetivos, orientados a mejorar el ambiente y manejar adecuadamente los recursos naturales”, además “deberán incorporarse decisiones y acciones específicas destinadas a su cumplimiento, con el respaldo de normas, instituciones y procedimientos que permitan lograr la funcionalidad de esas políticas.”

En sus artículos 6, 12 y 28 establece el deber del Estado y las municipalidades fomentar la participación de la ciudadanía, en la toma de decisiones y acciones tendientes a proteger y mejorar el ambiente; fomentar la inclusión de la variable ambiental en los procesos educativos, además de definir y ejecutar políticas nacionales de ordenamiento territorial, con el fin de lograr la armonía entre el mayor bienestar de la población, el aprovechamiento de los recursos naturales y la conservación del ambiente.

- **Código Municipal**, No. 7794, publicado en La Gaceta Nº 94 del 18 mayo de 1998. Indica en su artículo 3 la posibilidad de ejercer las competencias municipales e invertir fondos públicos con otras municipalidades e instituciones de la Administración Pública para el cumplimiento de fines locales, regionales o nacionales, o para la construcción de obras públicas de beneficio común, de conformidad con los convenios que al efecto suscriba.

Los artículos 6 y 7 establecen que la coordinación de las Municipalidades con los demás entes de la Administración Pública y coordinación intermunicipal, se puede realizar vía convenio, para llevar a cabo, conjunta o individualmente, servicios u obras en su cantón o en su región territorial. El artículo 74 además obliga a que toda obra relacionada con la construcción debe ejecutarse con licencia de la Municipalidad y en el artículo 89 establece infracciones al ejecutar obras sin licencia y no obedecer órdenes de la Municipalidad sobre modificaciones, suspensión o destrucción de obras.

- **Decreto Ejecutivo Nº 38071-MINAE**, Crea la Comisión de Gestión Integral de la Cuenca del Río Grande de Tárcoles, publicado en La Gaceta Nº 34 del 18 de febrero de 2014. Esta comisión tiene como objetivo fundamental coordinar las competencias de los entes y actores que la integran para lograr la rehabilitación y el manejo integral de la cuenca.
- **Voto Nº 05445-99 de la Sala Constitucional** a las 14 horas con 30 minutos del 14 de julio de 1999. En él se determinó que las municipalidades pueden compartir sus competencias con la Administración Pública en general, relación que debe desenvolverse en los términos como está definida en la ley, que establece la obligación de "coordinación" entre las mismas, que concurren en el desempeño de sus competencias, para evitar duplicaciones de esfuerzos y contradicciones. La coordinación voluntaria es compatible con la autonomía municipal por ser su

expresión."

- **Resolución N° 5894-07 de la Sala Constitucional** del 27 de abril del 2007 (Voto Garabito). Estima la Sala que, a pesar de los esfuerzos existentes, es indispensable adoptar una actitud más proactiva en defensa del ambiente y del rescate de la cuenca del río Grande de Tárcoles por lo que se debe estimar este amparo a fin de ordenar a las instituciones recurridas que, de manera coordinada, asuman una actitud más responsable pero sobre todo con carácter de urgencia, en la adopción de medidas concretas y efectivas que permitan proteger los recursos de esta cuenca, a fin de propiciar la disminución y eliminación de los focos de contaminación, así como la restauración, en la medida de lo posible, del daño provocado.

Normativa aplicable a las áreas de protección de ríos, quebradas, arroyos y nacientes.

- **Constitución Política**, del 7 de noviembre de 1949, en su artículo 45 establece la potestad de la Asamblea Legislativa de imponer limitaciones de interés social a la propiedad privada, siempre y cuando sea por motivos de necesidad. Además en su artículo 50 reconoce el derecho de toda persona a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y en el artículo 89 indica que la protección de las bellezas naturales es uno de los fines culturales de la República.
- **Ley de Aguas**, No. 276 del 26 de agosto de 1942, establece en el artículo 70 las regulaciones sobre las obras en cauce. Indica que la Nación tiene la propiedad de las aguas y de los álveos o cauces. Esta, por medio del MINAE, es la única que puede otorgar y regular su aprovechamiento, explica las potestades del MINAE en caso de aprovechamiento y se le adjudica la responsabilidad a esta institución, junto con las municipalidades, de vigilar y controlar las explotaciones, además se dividirá entre estas instituciones los montos obtenidos por concepto del pago de cada canon.

Los artículos 73 y 108 establecen regulaciones sobre las servidumbres de acueducto en AP. Las riberas de los ríos no navegables, y las márgenes de canales, acueductos o alcantarillas y acequias, aun cuando sean de dominio privado, están sujetas en toda su extensión a la servidumbre de uso público. La servidumbre forzosa de acueducto puede establecerse temporal o perpetuamente. Se entenderá perpetua, cuando su duración exceda de 6 años.

El artículo 89 indica que los dueños de propiedades cerca de cauces públicos tienen libertad de poner defensas contra las aguas en sus respectivas márgenes y un plan de acción en caso de que esta afecte en alguna manera al río. Además el artículo 98 reza que cuando el agua acumule objetos que puedan producir embalse con inundaciones, distracción de las aguas u otros daños, los interesados podrán exigir del dueño del predio que remueva el estorbo, o que les permita removerlo. Si hubiere lugar a indemnización de daños, será a cargo del causante.

El artículo 145 establece el deber de las autoridades de procurar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la conservación de árboles, en particular los que se encuentren en las orillas de los ríos y en nacientes. Además los artículos 148 y

156 indican la obligación de los propietarios de terrenos atravesados por ríos o arroyos, o en los que existan manantiales, de sembrar árboles en las márgenes de estos, a una distancia no mayor de cinco metros, en todo el trayecto y su curso, comprendido en la respectiva propiedad. Las Municipalidades deben reforestar los terrenos de su propiedad que se encuentren en dichas condiciones.

Los artículos 31 y 149 señalan que, si hay una naciente, la zona de protección sería de 100 metros si es permanente, 200 metros si está captada. Si la naciente es intermitente, tendría zonas de protección de 60 metros si nace en los cerros y de 50 metros en terrenos planos.

- **Ley de Planificación urbana** No. 4240 de 1968. El artículo 3 establece que el INVU deberá elaborar un Plan Nacional de Desarrollo Urbano, en que estén representados elementos como (...) g) La recreación física y cultural, que propicie la conservación y el disfrute racional de los recursos naturales, de las reservas forestales, de la vida silvestre y de los lugares escénicos y sitios o edificios de interés histórico o arqueológico.

Los artículos 15 y 16 reconocen la competencia y autoridad de los gobiernos municipales para planificar y controlar el desarrollo urbano dentro de los límites de su territorio jurisdiccional, para lo cual debe implantar un plan regulador y reglamentos conexos. El plan regulador debe contener, entre otros, elementos relacionados con el uso de la tierra, vivienda y renovación urbana, haciendo referencia a las áreas que deben ser sometidas a conservación, rehabilitación y restauración.

El artículo 19 establece que cada Municipalidad debe emitir y promulgar las reglas procesales necesarias para el debido acatamiento del plan regulador y para la protección de los intereses de la salud, seguridad, comodidad y bienestar de la comunidad. Además el artículo 25 establece que en el Reglamento de Zonificación que debe emitir cada Municipalidad deben figurar, como zonas especiales, las que soporten alguna reserva en cuanto a su uso y desarrollo, como en el caso de los recursos naturales conservables y las áreas demarcadas como inundables, peligrosas o necesarias al propósito de contener el crecimiento urbano periférico.

- **Ley Forestal**, No. 7575, publicada en La Gaceta Nº 72 del 16 de abril de 1996. El artículo 33 declara AP las siguientes:
 - a) Las áreas que bordeen nacientes permanentes, definidas en un radio de cien metros medidos de modo horizontal.
 - b) Una franja de quince metros en zona rural y de diez metros en zona urbana, medidas horizontalmente a ambos lados, en las riberas de los ríos, quebradas o arroyos, si el terreno es plano, y de cincuenta metros horizontales, si el terreno es quebrado.
 - c) Una zona de cincuenta metros medida horizontalmente en las riberas de los lagos y embalses naturales y en los lagos o embalses artificiales construidos por el Estado y sus instituciones. Se exceptúan los lagos y embalses artificiales privados.
 - d) Las áreas de recarga y los acuíferos de los manantiales, cuyos límites serán determinados por los órganos competentes establecidos en el reglamento de esta

ley.

El artículo 34 prohíbe la corta o eliminación de árboles en las AP, excepto en proyectos declarados por el Poder Ejecutivo como de conveniencia nacional. Los alineamientos que deban tramitarse en relación con estas áreas serán realizados por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU). Además el artículo 58 tipifica como delito la invasión de las áreas de conservación o protección, estableciendo una pena de prisión de 3 meses a 3 años.

- **Ley Orgánica del Ambiente**, No. 7554, publicada en La Gaceta Nº 215 del 13 de noviembre de 1995. El artículo 50 establece el carácter de bien de dominio público del agua, y su conservación y uso sostenible son de interés social. Además, el artículo 51 establece los criterios para la conservación y el uso sostenible del agua, entre los que están “proteger los ecosistemas que permiten regular el régimen hídrico” y “mantener el equilibrio del sistema agua, protegiendo cada uno de los componentes de las cuencas hidrográficas.” El artículo 53 establece la relación entre protección y aprovechamiento del suelo y las aguas.
- **Ley de uso, manejo y conservación de suelos**, No. 7779, publicada en La Gaceta Nº 97 del 21 mayo de 1998. Los artículos 15, 16, 17 indican que se definirán los planes de manejo, conservación y recuperación de suelos por áreas, tomando como criterio básico para definir la cuenca o subcuenca hidrográfica. Estos contendrán la definición de las áreas críticas, con base en el criterio de la gravedad de la degradación del suelo y su entorno, así como la identificación de las medidas y prácticas de manejo, conservación y recuperación de suelos para la cuenca o subcuenca de que se trate. Se deberán elaborar estudios básicos para incluirlos en el levantamiento catastral de la zona correspondiente a estas y definir la estrategia técnica necesaria para difundir, en forma participativa entre los propietarios del área, las prácticas a adoptar.
- **Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo**, No. 8488, del 22 de noviembre de 2005. El artículo 14 establece las competencias de la CNE en materia de prevención de riesgos. Para efectos de esta Política, las principales competencias de interés son:
“c) Dictar resoluciones vinculantes sobre situaciones de riesgo, desastre y peligro inminente, basadas en criterios técnicos y científicos (...) en ningún caso, podrán desaplicarlas. A quienes (...) edifiquen o usen indebidamente zonas restringidas mediante estas resoluciones vinculantes, se les aplicará la obligación de derribar o eliminar la obra. e) Ejercer una función permanente de control, para que los órganos y entes del Estado incluyan criterios de gestión del riesgo, en la planificación y ejecución de los planes, programas y proyectos que promuevan el desarrollo del país.
- **Ley para la Gestión Integral de Residuos**, Nº8839, publicada en La Gaceta Nº 135 del 13 de julio de 2010. El artículo 56, establece penas para la persona que abandone, deposite o arroje en forma ilegal residuos según el área y tipo de residuos. Por otra parte, el 57 indica la responsabilidad por daños y perjuicios ambientales tanto para infractores en general como para titulares de empresas. Además de acciones a seguir, como restaurar el daño, y dejar las cosas

en el estado que se encontraban antes de la acción ilícita.

- **Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones N° 3391** publicado en el Alcance 18 de La Gaceta 57 del 23 de marzo de 1983. Indica en el capítulo III.3.7 Protección de Ríos: III.3.7 en caso que se pretenda urbanizar fincas atravesadas por ríos y quebradas, o que colinden con estos, deberá proveerse una franja de no construcción para bosque urbano”; III.3.7.7 “para estos terrenos se deberá presentar un Plan de Reforestación, aprobado por la Administración Forestal del Estado (Hoy SINAC).

Nota: Incluye reformas de la sesión N° 3773 de 17 de noviembre de 1986 y sesión N° 3928 de 19 de junio de 1989 del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU).

- **Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 37567-S-MINAET-HN°**, publicado en La Gaceta N° 55 del 19 de marzo 2013. El artículo 38 indica que las municipalidades pueden promover el establecimiento de premios o reconocimientos para centros educativos, barrios, comercios, empresas, gestores u organizaciones sociales y ambientales, para estimular la separación, la recuperación, la reducción, el aseo y el ornato en sus cantones.

El artículo 20 establece la responsabilidad de las municipalidades y los concejos municipales de distrito, de elaborar e implementar en forma participativa un Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos. Además se autoriza a estos mismos a desarrollar tecnologías alternativas para el tratamiento de residuos, establecer tasas diferenciadas, u otra forma de incentivo para el generador o el gestor, que contribuya en el cantón a la gestión y da la posibilidad utilizar instrumentos de planificación y gestión previstos en el Código Municipal. Finalmente el artículo 36 cita que las municipalidades y concejos municipales de distrito pueden solicitar utilizar fondos provenientes del Fondo para la Gestión Integral de Residuos (Reformado por decreto ejecutivo N° 41526 del 4° de diciembre de 2018).

- **Plan GAM 2013-2030 Actualización del Plan Regional de la Gran Área Metropolitana**

N° 38334-PLAN-MINAE-MIVAH-MOPT-S-MAG, publicado en La Gaceta N° 82 del 30 de abril de 2014. En el artículo 25 se establece entre los principios del modelo urbano territorial los siguientes:

“h) penetración de la estructura ecológica regional a los núcleos urbanos, con especial énfasis en el desarrollo de corredores biológicos de diversas escalas, partiendo de la recuperación de los bosques ribereños de los principales ríos de la GAM.

k) Eficiente gestión integral de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, como elemento estratégico para la sostenibilidad futura de la GAM.

l) Valoración e integración del paisaje natural y cultural y del entorno verde.

m) Procurar la implementación de incentivos o compensaciones a territorios municipales con limitaciones de uso de suelo por parte de las herramientas de planificación territorial

n) Procurar la integración de los bordes y riberas de los ríos al entorno urbano y el espacio público promoviendo el aprovechamiento y mejora de la condición ambiental de los habitantes.”

El artículo 31, considera a las zonas de protección de cuerpos de agua como parte de las Zonas de Control Especial (ZCE), por su interés público y ambiental, y recalca que estas mantienen su régimen de protección, de acuerdo con el ordenamiento jurídico. El artículo 64 indica que los Planes Reguladores deberán delimitar áreas de paisaje tradicional que tendrán al menos, las siguientes determinaciones:

(...) “(c) Se mantienen los cauces naturales y su vegetación asociada, así como los ríos y quebradas.

(d) Se protegen los bosques según la ley forestal y se promueven las plantaciones forestales naturales y la permanencia de los árboles individuales y conjuntos de árboles”.

BORRADOR